

REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUERRERO

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me confiere el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 6, 10, 26 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración, es la modernización del marco jurídico estatal, para dar mayor eficacia, a la actividad de los órganos de la administración pública, particularmente aquéllos que se relacionan con la educación y el bienestar social.

En la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil cinco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433 y 6o. fracción IV del Decreto por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, la Junta Directiva del Colegio, aprobó el Reglamento Interior, mediante el cual se rige y estructura de manera interna el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero.

Que el artículo 38 de la Ley de la Administración Pública Federal dice que a la Secretaría de Educación Pública le corresponde el ejercicio de la función educativa, la cual comprende entre otras, organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica industrial, así como promover la creación de los centros que requiera el desarrollo de la educación tecnológica.

Que en términos de los artículos 23 y 74, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, el Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o de cualquier propósito de servicio colectivo.

Que la creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, tiene su origen en el Convenio de Coordinación celebrado

con la federación el 21 de agosto de 1991, del que se desprende su creación en nuestra Entidad mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial Número 76 del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha 6 de Septiembre y en el mismo año.

Que bajo los lineamientos anteriores, se creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, como un Establecimiento Público de Bienestar Social, con el objeto de impartir educación en el Nivel Medio Superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico Bivalente, preparando a los alumnos para poder acceder al Nivel Superior y a la vez capacitándolos con una especialidad dentro del sector productivo de bienes y servicios estableciendo de esta manera un subsistema educativo que contribuye a consolidar los programas de desarrollo de la educación media superior tecnológica, repercutiendo favorablemente en el desarrollo económico, político y social de la Entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones a que deberá sujetarse la organización y el funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, mismo que para el adecuado cumplimiento del objeto que se le asigna, así como de las atribuciones que le encomienda el instrumento de su creación, tendrá además las que se consignan en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables, con lo que adquiere mayor dinámica en la cobertura de los servicios que presta a la ciudadanía, asimismo su operación administrativa se fortalece y eleva su desempeño de sus objetivos con base a la política de modernización administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interior, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Establecimiento Público de Bienestar Social, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero y es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que lo integran.

ARTÍCULO 2.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Decreto por el que se crea, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de septiembre de 1991 y demás disposiciones que se relacionan con sus objetivos.

ARTÍCULO 3.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, tiene por objeto impartir educación en el Nivel Medio Superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico Bivalente, preparando a los alumnos para poder acceder al Nivel Superior y a la vez capacitándolos con una especialidad dentro del sector productivo de bienes y servicios.

ARTÍCULO 4.- Las acciones implementadas y ejecutadas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá como marco de referencia los ordenamientos federales y estatales, los propósitos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como los acuerdos de coordinación celebrados con el gobierno federal y los ayuntamientos en esa materia.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, contará con los siguientes órganos de gobierno, administración y vigilancia:

- I.- Junta Directiva;
- II.- Dirección General; y

III.- Comisario Público.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

I.- Dos representantes de Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación Guerrero, quien presidirá la Junta;

II.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III.- Dos representantes del sector productivo de bienes y servicios; y

IV.- Dos representantes del sector social.

Todos tendrán el carácter de vocal, con excepción de su Presidente.

El Director General del Colegio fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán honoríficos.

ARTÍCULO 8.- Cada integrante de la Junta Directiva tendrá el carácter de propietario, quienes podrán designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

ARTÍCULO 9.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán las facultades y funciones siguientes:

I.- El Presidente:

- a) Representar a la Junta Directiva;
- b) Tener voto de calidad en caso de empate;
- c) Designar a la persona o servidor público que lo represente en su ausencia en las sesiones de la Junta Directiva;
- d) Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación las políticas de funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero;

- e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y las extraordinarias de la Junta;
- f) Proponer al pleno de la Junta Directiva, el orden del día que se sujetarán las sesiones;
- g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva;
- h) Proponer a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos relacionados con el objeto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero;
- i) Coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero;
- j) Conocer sobre los nombramientos de los miembros suplentes de la Junta Directiva;
- k) Aplicar en los casos de su competencia, las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, en el caso, de que incurran en responsabilidad administrativa; y
- l) Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva o se deduzcan del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero y de este Reglamento, para el buen funcionamiento de dicho Colegio.

II.- Los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- b) Participar en las comisiones que se les designe;
- c) Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes, programas y proyectos que sean presentados en las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- d) Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta Directiva; y
- e) Las demás que determine la Junta Directiva.

III.- El Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Elaborar la convocatoria para las sesiones y hacer su envío a los integrantes de la Junta Directiva, debiendo verificar su oportuna y fehaciente recepción;
- b) Preparar el proyecto de la orden del día respecto de los asuntos a tratarse en la sesión y un resumen de los puntos a desarrollarse;
- c) Pasar lista de asistencia y verificar el quórum en cada sesión, para validar las decisiones tomadas por la Junta Directiva;
- d) Verificar la redacción, propuestas de los puntos de acuerdo de cada sesión y la votación que sobre cada uno se emita para su aprobación;

e) Elaborar el acta de cada sesión y recabar las firmas de conformidad, y en su caso, procederá a la protocolización del acta correspondiente;

f) Llevar el control progresivo de los acuerdos, así como el seguimiento de su debido cumplimiento;

g) Tener bajo su responsabilidad el control de las actas, acuerdos, correspondencia, seguimiento de las decisiones y recomendaciones, y en general, el archivo de la Junta Directiva; y

h) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva referente a sus facultades y funciones.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva, además de las previstas en el Decreto por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Regir como máxima autoridad las actividades del Colegio;

II.- Representar original, legal y administrativamente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, la cual deberá ejercer a través de su Director General, a quien se le faculta para sustituir o delegar a favor de terceros;

III.- Integrar el Consejo Técnico Consultivo, con funciones de asesoría y recomendación para las actividades del Colegio;

IV.- Dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Colegio;

V.- Analizar y aprobar los planes, programas e informes de trabajo que presente el Director General del Colegio;

VI.- Vigilar que las actividades encomendadas al Colegio, se ajusten a lo dispuesto en el Decreto que lo crea;

VII.- Estudiar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio;

VIII.- Revisar los estados financieros mensuales y los balances anuales del Colegio;

IX.- Aprobar el Reglamento Interior, el Manual de Organización y los Manuales Administrativos que sean necesarios para el funcionamiento del Colegio, así como la actualización de los mismos;

X.- Aprobar y ratificar los nombramientos de los Directores de Área y Directores de Plantel, que haga el Director General;

XI.- Nombrar y remover al Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto de creación;

XII.- Sesionar en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento; y

XIII.- Las demás que le confiera la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 11.- Las atribuciones del Director General y del Comisario Público se establecerán en los artículos 17 y 26 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12.- Para el despacho adecuado de sus funciones, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, estará integrado por las unidades y áreas administrativas siguientes:

- I.- Dirección General:
 - a) Secretaría Particular; y
 - b) Departamento de Comunicación Social.

- II.- Dirección de Planeación:
 - a) Departamento de Planeación, Programación y Evaluación; y
 - b) Departamento de Estadística y Control Escolar.

- III.- Dirección Académica:
 - a) Departamento de Planes y Programas de Estudio y Servicios Docentes; y
 - b) Departamento de Supervisión Académica.

- IV.- Dirección de Vinculación con el Sector Productivo:
 - a) Departamento de Extensión Educativa; y
 - b) Departamento de Vinculación con el Sector Productivo.

- V.- Dirección Administrativa:
 - a) Departamento de Recursos Humanos, Materiales y de Servicios;
 - b) Departamento de Recursos Financieros;
 - c) Departamento Jurídico; y

d) Cajero General.

VI.- Planteles:

- a) Acapulco;
- b) Chilapa;
- c) Iguala;
- d) Coloso;
- e) Petatlán; y
- f) Filo de Caballos.

ARTÍCULO 13.- Las unidades y áreas administrativas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, conducirán sus actividades de forma programada ajustándose a las políticas y restricciones que para el logro de sus objetivos, derivados de los planes, programas y proyectos a su cargo, fijen y establezcan la Junta Directiva y el Director General del Colegio.

ARTÍCULO 14.- Las atribuciones de los Departamentos y del Cajero General adscritos a las Direcciones de Área, se establecerán en el Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, que al efecto se expida.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- La responsabilidad de la operación y administración del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, recaerá en el Director General.

ARTÍCULO 16.- La representación, trámite y resolución de los asuntos del Colegio, serán facultades que corresponderán originalmente al Director General y, sólo previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá delegar dichas facultades en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 17.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar y representar legalmente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, con la facultad derivada de

la Junta Directiva ante todo tipo de autoridades, como apoderado general o especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta Directiva;

II.- Delegar u otorgar poder general o especial para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros, conforme a la facultad que le atribuye la Junta Directiva, para delegar o sustituir su poder representativo;

III.- Conducir el funcionamiento del Colegio, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;

IV.- Aplicar las políticas generales del Colegio;

V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Colegio,

VI.- Proponer a la Junta Directiva la modificación a los planes y programas de estudio, sugeridos por las instancias correspondientes;

VII.- Nombrar a los Directores de Área y de Plantel, y someter para su aprobación y ratificación dichos nombramientos a la Junta Directiva;

VIII.- Nombrar y remover libremente al personal directivo y de confianza del Colegio;

IX.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Colegio;

X.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Colegio, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

XI.- Administrar y acreditar el patrimonio del Colegio;

XII.- Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Colegio;

XIII.- Rendir un informe anual de actividades, así como los estados financieros de la Junta Directiva;

XIV.- Manejar las relaciones laborales con el personal del Colegio;

XV.- Expedir los nombramientos del personal directivo, académico, administrativo y técnico de apoyo del Colegio;

XVI.- Conocer de las quejas y denuncias formuladas en contra de servidores públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero; y proponer al Presidente de la Junta Directiva, la aplicación de las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores, cuando incurran en responsabilidad administrativa;

XVII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES DE APOYO

ARTÍCULO 18.- La Secretaría Particular, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Atender las solicitudes de audiencias personales y por escrito que los directivos, docentes, administrativos, personal de apoyo, alumnos y padres de familia de los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero formulen al Director General, así como de las solicitudes de los ciudadanos en general;

II.- Programar previo acuerdo con el Director General, las audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, entrevistas y demás eventos en que por el carácter educativo deba participar;

III.- Registrar en la agenda del Director General todos los compromisos derivados de sus funciones, y ayudar para que éstos se cumplan en tiempo y forma;

IV.- Dar seguimiento a las instrucciones giradas por el Director General, tanto en los eventos que asiste como en la documentación que le llega y/o que se le presenta en audiencias y acuerdos;

V.- Coordinar los trabajos para la elaboración de la programación de actividades, y procurar que todos los eventos en los que participe se realicen conforme a la normatividad prevista;

VI.- Recibir y turnar las instrucciones del Director General a los titulares de las unidades administrativas de Dirección General, y cuidar de su cabal cumplimiento;

VII.- Comunicar y coordinar con los Directivos del Colegio, a quienes designe el Director General para que asistan en su representación a los diversos actos o eventos que se le invite, cuando por otras ocupaciones no pueda asistir personalmente;

VIII.- Controlar y tramitar la correspondencia girada al Director General, analizando la información que contenga y llevando el respectivo control de la gestión de los compromisos de la misma;

IX.- Atender los asuntos de carácter privado que el Director General encomiende;

X.- Dar atención a las personas que asisten a audiencia con el Director General;

XI.- Supervisar el estado que guarda la oficina del Director General y suministrarle todos los artículos y servicios que requiera;

XII.- Actualizar los directorios de consulta permanente del Director General; y

XIII.- Las demás que le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Comunicación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar al Director General en la regulación y conducción de la política de comunicación social, así como en las relaciones masivas de información;

II.- Difundir y dar a conocer las actividades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, de sus unidades y áreas administrativas, previo acuerdo del Director General;

III.- Buscar y mantener canales ágiles de comunicación permanente con los representantes de los medios, con el fin de mantenerlos informados sobre las acciones que el Colegio pretenda difundir;

IV.- Evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública del Colegio;

V.- Mantener en forma permanente comunicación con las unidades administrativas del Colegio, para verificar el avance de los programas y difundirlos en los medios de comunicación;

VI.- Coordinar las reuniones de prensa del Director General y demás servidores públicos del Colegio;

VII.- Establecer normas y políticas respecto a publicaciones periódicas del Colegio de carácter informativo y de difusión;

VIII.- Compilar y distribuir entre los servidores públicos del Colegio, la información publicada y difundida en los medios de comunicación;

IX.- Diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos;

X.- Informar oportunamente al Director General del Colegio, sobre la difusión de actividades realizadas por los medios de comunicación masiva; y

XI.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos y las que el Director General le indique.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

ARTÍCULO 20.- Los Directores de Área tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Acordar e informar al Director General sobre los asuntos inherentes al ámbito de su competencia y de las áreas administrativas a su cargo;

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por el Director General;

III.- Someter a la aprobación del Director General los proyectos, programas y acciones a desarrollar por la Dirección a su cargo;

IV.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar todas aquellas acciones encomendadas por la superioridad;

V.- Desarrollar las acciones de su competencia en forma adecuada, en coordinación con las unidades administrativas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero;

VI.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos e ingresos que le correspondan a la Dirección a su cargo;

VII.- Elaborar el programa operativo anual de la Dirección a su cargo;

VIII.- Someter a la consideración del Director General los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y demás instrumentos normativos que regulen y definan las acciones y sistemas de operación de la Dirección de su adscripción; y

IX.- Las demás que les encomiende la superioridad.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

ARTÍCULO 21.- Le corresponderá a la Dirección de Planeación las atribuciones específicas siguientes:

I.- Emitir propuestas a la Dirección General sobre los mecanismos para coordinar y controlar el proceso de planeación, programación y presupuesto;

II.- Revisar en coordinación con la Dirección General la estructura organizacional sobre el funcionamiento operativo del Colegio;

III.- Evaluar los requerimientos para el desarrollo y operación del Colegio con la finalidad de optimizar la infraestructura, los recursos económicos y humanos del mismo;

IV.- Llevar a cabo el seguimiento de actividades que permita la evaluación de las actividades que se realizan e implementar el control sobre el proceso de planeación;

V.- Mantener actualizados los sistemas de información sobre planes, programas y obras del Colegio,

VI.- Analizar los escenarios de desarrollo donde se demande la oferta educativa de nivel medio superior tecnológico, para su seguimiento ante el Gobierno del Estado por medio de la Comisión para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS) y la Coordinación

de Organismos Descentralizados Estatales del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero (CECyTE'S);

VII.- Las demás que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 22.- Le corresponderá a la Dirección Académica las atribuciones específicas siguientes:

I.- Organizar la aplicación del examen para alumnos de nuevo ingreso;

II.- Organizar el curso propedéutico, para alumnos de nuevo ingreso;

III.- Elaborar la asignación de horas-clase a los docentes de los planteles;

IV.- Analizar y adecuar los horarios de clases;

V.- Supervisar el cumplimiento de los programas de estudio;

VI.- Supervisar la asistencia de los docentes;

VII.- Organizar las academias locales y estatales;

VIII.- Organizar la participación de los alumnos en olimpiadas del conocimiento;

IX.- Coordinar la aplicación del programa de estímulos a docentes;

X.- Organizar cursos de reforzamiento académico para alumnos;

XI.- Organizar y coordinar los concursos nacionales académicos;

XII.- Analizar y ejecutar estudios de factibilidad para la implementación de nuevas especialidades;

XIII.- Organizar el Programa de capacitación y actualización docente;

XIV.- Programar actividades que coadyuven a elevar la calidad y el desarrollo de la actividad tecnológica;

XV.- Mantener comunicación con las Direcciones de los Planteles y Direcciones de área;

XVI.- Informar a la Dirección General de las actividades y asuntos relacionados al trabajo académico;

XVII.- Estructurar adecuada y funcionalmente las actividades que se realizarán para el desempeño interinstitucional de los docentes y alumnado con el Colegio; y

XVIII.- Las demás que le encomiende el Director General

ARTÍCULO 23.- Le corresponderá a la Dirección de Vinculación con el Sector Productivo, las siguientes atribuciones específicas:

I.- Promover el servicio social y prácticas profesionales y llevar un seguimiento de los mismos;

II.- Establecer con el sector productivo los mecanismos de absorción de la mano de obra, capacitando al alumnado para los sectores que los requieran;

III.- Llevar a cabo reuniones de capacitación a los responsables de vinculación de los planteles;

IV.- Llevar a cabo el seguimiento de egresados y elaborar el informe de resultados;

V.- Impulsar la vinculación con el sector productivo;

VI.- Establecer la firma de convenios con los diferentes sectores para la prestación del servicio social, prácticas profesionales, bolsa de trabajo y apoyo de becas;

VII.- Elaborar el directorio de egresados y del sector productivo;

VIII.- Organizar a los comités de vigilancia de las cafeterías escolares;

IX.- Verificar que el programa de becas se asigne de acuerdo a los lineamientos establecidos;

X.- Establecer en los planteles los comités de becas;

XI.- Fomentar la cultura y el deporte;

XII.- Organizar los eventos de creatividad tecnológica, deportivos, arte y cultura y actividades sociales;

XIII.- Coordinar las exposiciones y campañas publicitarias que se desarrollan en el Colegio;

XIV.- Promover en los planteles cursos de motivación personal a los alumnos; y

XV.- Las demás que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 24.- Le corresponderá a la Dirección Administrativa las siguientes atribuciones específicas:

I.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las actividades que realizan el Departamento de Recursos Financieros, Humanos, Materiales y de Servicios;

II.- Administrar los recursos del Colegio, para dar cumplimiento a las actividades programáticas y realizar con transparencia la ejecución del presupuesto;

III.- Estudiar y analizar las requisiciones de material de oficina, limpieza y reactivos químicos de los planteles, para que de ser debidamente soportados solicitar su autorización a la Dirección General;

IV.- Elaborar, autorizar y entregar cheques;

V.- Llevar el control y el resguardo de los bienes muebles e inmuebles del Colegio;

VI.- Llevar el control del pago de todos los servicios de la Dirección General y de los Planteles;

VII.- Verificar las asistencias y hacer los descuentos al personal que no cumpla con su horario laboral;

VIII.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de cada año;

IX.- Elaborar las cotizaciones de insumos para las actividades del Colegio;

X.- Adquirir los insumos de menor costo que se coticen; y

XI.- Las demás que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PLANTELES

ARTÍCULO 25.- A los Planteles les corresponderá las siguientes atribuciones:

I.- Impartir educación en la modalidad de bachillerato tecnológico bivalente;

II.- Promover la captación de alumnos de nuevo ingreso en la región donde se localiza cada plantel;

III.- Asignar becas alimenticias, de transporte, inscripción y reinscripción a alumnos tomando como criterio para su otorgamiento la situación económica, así como su aprovechamiento académico;

IV.- Implementar visitas guiadas con grupos de alumnos a diferentes partes del Estado para enriquecer el conocimiento de la materia que se cursa;

V.- Implementar actividades deportivas para la integración y participación del alumnado en las contiendas estatales y nacionales;

VI.- Implementar cursos de capacitación y actualización a los docentes para el adecuado desarrollo de sus funciones en el aula;

VII.- Implementar el mecanismo de vinculación con el sector productivo bajo la modalidad de servicio social y prácticas profesionales;

VIII.- Realizar eventos promocionales de creatividad del alumnado con diversos proyectos que se dan a conocer al sector productivo y social;

IX.- Promover el intercambio de alumnos de diferentes países para que conozcan el bachillerato tecnológico bivalente impartido por el Colegio;

X.- Promover la captación de egresados a través de la bolsa de trabajo que implementan las coordinaciones de vinculación; y

XI.- Las demás que les sen encomendadas por la superioridad.

CAPÍTULO IX DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- El Comisario Público será nombrado y removido libremente por el Contralor General del Estado, y contará con las atribuciones siguientes:

I.- Representar a la Contraloría General del Estado ante el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, de conformidad con los lineamientos que ésta determine;

II.- Participar en la entrega-recepción de Obra Pública, que en materia de infraestructura educativa se haya aprobado para el Colegio en coordinación con el Área Técnica del Colegio, que estratégicamente corresponde a la Dirección de Planeación;

III.- Participar en los Comités de Adquisiciones de Bienes y Servicios que para el funcionamiento del Colegio se realicen;

IV.- Participar en la entrega-recepción por cambio de Titulares;

V.- Vigilar que las ministraciones del Gobierno Estatal y Federal sean aplicadas a las partidas o acciones para las que fueron otorgadas, así como vigilar la aplicación de los ingresos propios;

VI.- Emitir su opinión sobre las políticas y criterios contables, determinando si son aplicados por el Colegio en forma consistente, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados y demás disposiciones administrativas emitidas por el Gobierno del Estado;

VII.- Realizar arqueos periódicos de nóminas de sueldos que son cubiertos al personal;

VIII.- Participar en la venta, baja del Activo Fijo y Bienes del Colegio que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva;

IX.- Rendir opinión técnica sobre la estructura orgánica del Colegio;

X.- Vigilar el cumplimiento de las normas a las que deba sujetarse el Colegio;

XI.- Coadyuvar a la instrumentación del Programa de Modernización de la Administración Pública, así como de cualquier otro programa general o específico que instituya la Contraloría General del Estado, para fortalecer la organización y funcionamiento Colegio;

XII.- Participar en la recepción de Declaraciones de Situación Patrimonial por actualización, conclusión o inicio y hacerlas llegar a la Dirección General de Control Gubernamental;

XIII.- Apoyar en la práctica de auditorías integrales y revisiones que la Contraloría General del Estado determine;

XIV.- Presentar periódicamente informes de las actividades desarrolladas en el Colegio;

XV.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos para el que fue creado el Colegio;

XVI.- Vigilar el cumplimiento de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, por parte del personal del Colegio;

XVII.- Promover el cumplimiento estricto de las normas para el control, uso, aprovechamiento y utilización racional de los bienes y recursos del Colegio;

XVIII.- Dar seguimiento a las auditorías externas practicadas y coadyuvar a su adecuado desarrollo, participando en el comentario de los resultados;

XIX.- Dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento de corrección de observaciones derivadas de auditorías externas e internas;

XX.- Informar a la Dirección General de Control Gubernamental respecto al personal sujeto a investigaciones y solventación de partidas presupuestales sujetas a comprobar, así como del personal que deberá rendir Declaración de Situación Patrimonial;

XXI.- Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva, excepto en aquellos casos en que represente al Contralor General del Estado;

XXII.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registro y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone, y rendir fundamentalmente el dictamen, en el momento que se le requiera; y

XXIII.- Las demás que sean afines a las anteriores, así como aquéllas que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario a solicitud de cualesquiera de sus miembros o del Director General del Colegio para su debido funcionamiento. Las convocatorias las hará el Presidente.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días de anticipación y las sesiones extraordinarias podrán convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 29.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, contendrán en cada caso lo siguiente:

I.- La fecha y hora para la celebración de la sesión que tendrá lugar normalmente en las oficinas de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, sin perjuicio de que excepcionalmente se designe otro lugar; y

II.- El proyecto de la orden del día respecto de los asuntos a tratarse en la sesión y un resumen de los puntos a desarrollarse.

ARTÍCULO 30.- La Junta directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 31.- Durante las ausencias temporales del Director General, será suplido en sus funciones por el servidor público que expresamente sea designado por el mismo Director General.

ARTÍCULO 32.- Durante las ausencias temporales de alguno de los Directores de Área, será suplido por el funcionario expresamente designado por el Director General.

CAPÍTULO XII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 33.- Las relaciones laborales entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero y sus servidores públicos, se regirán por las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO XIII DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 34.- Los Órganos de Gobierno, Administración y Vigilancia, así como los titulares de las unidades administrativas del Colegio, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento Interior y de los demás ordenamientos afines aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Las faltas administrativas en que incurra el personal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, serán sancionadas por el Presidente de la Junta Directiva, de acuerdo a lo previsto en las leyes de la materia, sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante su desempeño, cargo o comisión.

ARTÍCULO 36.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán las leyes de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En caso de autorizarse por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, la creación de nuevas unidades administrativas dentro de la estructura orgánica del Colegio de

Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, el Director General del mismo, previa aprobación de la Junta Directiva, remitirá al Gobernador del Estado, el proyecto de decreto de reformas y adiciones al presente Reglamento.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán tratados por la Junta Directiva.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.
C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.
Rúbrica

El Secretario General de Gobierno.
Lic Armando Chavarría Barrera.
Rúbrica

El Secretario de Educación Guerrero.
Lic. José Luis González De La Vega Otero.
Rúbrica

Nota: Este Reglamento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 56, de fecha 12 de julio de 2005.